

PROF. BRUNO ROTA ALMEIDA. CRISIS HUMANITARIA-CARCELARIA Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN BRASIL: PERSPECTIVAS Y DESAFÍOS. 97-115. REVISTA CENIPEC. 38. 2026. ENERO - DICIEMBRE. ISSN: 0798-9202.

PROF. BRUNO ROTA ALMEIDA

**CRISIS HUMANITARIA-CARCELARIA Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL
EN BRASIL: PERSPECTIVAS Y DESAFÍOS**

Recepción: 25/09/2025.

Aceptación: 12/02/2026.

Prof. Bruno Rotta Almeida
bruno.rotta@ufpel.edu.br

<https://orcid.org/0000-0001-6715-4299>

Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Pelotas
RIO GRANDE DO SUL-BRASIL

Resumen

El artículo analiza la crisis humanitaria carcelaria en Brasil, marcada por el encarcelamiento masivo, la pandemia y la violencia institucional persistente. Examina el impacto de la ADPF 347 y del Plan Pena Justa como respuestas jurídicas e institucionales, así como la supervisión internacional. Se destacan los desafíos para garantizar la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Palabras clave: encarcelamiento masivo, tortura, políticas públicas, Plan Pena Justa.

Humanitarian and prison crisis and institutional violence in Brazil: perspectives and challenges

Abstract

The article examines Brazil's prison humanitarian crisis, shaped by mass incarceration, the pandemic, and persistent institutional violence. It explores the impact of ADPF 347 and the Pena Justa Plan as legal and institutional responses, along with international monitoring. The study highlights the challenges of ensuring human dignity and fundamental rights for individuals deprived of liberty within an overcrowded and degrading prison system.

Key words: mass incarceration, torture, public policies, Pena Justa Plan.

Crise humanitaire-carcérale et violence institutionnelle au Brésil: perspectives et défis

Résumé

Cet article analyse la crise humanitaire carcérale au Brésil, marquée par l'incarcération massive, la pandémie et la violence institutionnelle persistante. Il examine l'impact de l'ADPF 347 et du Plan Pena Justa en tant que réponses juridiques et institutionnelles, ainsi que la supervision internationale. Les défis liés à la garantie de la dignité humaine et des droits fondamentaux des personnes privées de liberté sont mis en évidence.

Mots clés: incarcération massive, torture, politiques publiques, Plan Pena Justa.

Crise humanitária-prisional e violência institucional no Brasil: perspectivas e desafios

Resumo

O artigo analisa a crise humanitária no sistema prisional brasileiro, marcada pelo encarceramento em massa, pela pandemia e pela violência institucional persistente. Examina o impacto da ADPF 347 e do Plano Pena Justa como respostas jurídicas e institucionais, bem como a supervisão internacional. Destacam-se os desafios para garantir a dignidade humana e os direitos fundamentais das pessoas privadas de liberdade.

Palavras chave: encarceramento em massa, tortura, políticas públicas, Plano Pena Justa.

1.- Introducción

El sistema penitenciario brasileño constituye, desde hace décadas, un escenario de graves violaciones a los derechos humanos, caracterizado por la persistencia del encarcelamiento masivo, la superpoblación, las condiciones degradantes de vida y la violencia institucional sistemática. A pesar de la centralidad del principio de dignidad humana en la Constitución brasileña de 1988, el espacio carcelario continúa reproduciendo dinámicas de exclusión, racismo estructural y selectividad penal, que afectan de manera desproporcionada a jóvenes, personas negras y mujeres en situación de vulnerabilidad.

La pandemia del COVID-19 profundizó este cuadro crítico, al evidenciar la precariedad estructural de las prisiones y las limitaciones del Estado para garantizar condiciones mínimas de salud, higiene y protección de la vida. Las medidas excepcionales adoptadas durante el período, como el arresto domiciliario y la liberación de personas en grupos de riesgo, tuvieron un impacto parcial y momentáneo, sin alterar de manera sustantiva el patrón de sobrecarga penitenciaria. En este contexto, el reconocimiento por parte del Supremo Tribunal Federal (STF) del Estado de Cosas Inconstitucional (ADPF 347) y la creación del Plan Pena Justa representan hitos institucionales de enfrentamiento a la crisis humanitaria carcelaria. Estas iniciativas dialogan también con los compromisos internacionales asumidos por Brasil en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de decisiones y medidas provisionales que reiteran la urgencia de transformar la política penitenciaria.

El presente artículo se propone analizar las dimensiones jurídicas, sociales e institucionales de este escenario, abordando tres ejes principales: la relación entre dignidad humana y encarcelamiento masivo; los reflejos de la pandemia y las sobrecargas penitenciarias persistentes; y las perspectivas de enfrentamiento de la violencia institucional en un marco de crisis humanitaria.

2.- Dignidad humana y encarcelamiento masivo

En el ordenamiento jurídico brasileño, la dignidad de la persona humana ocupa un lugar destacado en el art. 1 de la Constitución de 1988. El principio de humanidad funciona como elemento de contención del poder punitivo en

la ejecución de la pena, basado en la prohibición de la tortura y del trato cruel y degradante (art. 5º, III), en la individualización de la pena (art. 5º, III), la prohibición de las penas de muerte, crueles o perpetuas (art. 5º, XLVII), el cumplimiento de la pena en un establecimiento adecuado, según la naturaleza del delito, la edad y el sexo del condenado (art. 5º, XLVIII) y el respeto a la integridad física y moral de las personas privadas de libertad (art. 5º, XLIX). La Ley de Ejecución Penal (Ley N° 7.210/1984) prevé una serie de medidas asistenciales - que no son más que obligaciones estatales - para brindar a la persona privada de libertad asistencia material, sanitaria, jurídica, educativa, social, religiosa, asistencia para la reinserción en la sociedad, etc. La misma ley elogia en el art. 40 el respeto a la integridad física y moral de los condenados y de los presos con prisión preventiva por parte de todas las autoridades. A su vez, el artículo 41 enumera varios derechos individuales y sociales.

Sin embargo, el espacio carcelario brasileño constituye un escenario de violencia institucional sistemática. Las vulneraciones ofenden la dignidad humana y la distribución de políticas de respeto a los derechos y las llamadas asistencias, acceso a la salud y protección de la vida.

Brasil tiene 27 unidades federales, de las cuales 26 son estados y una unidad es el distrito federal, donde se encuentra la capital Brasilia. Cada unidad de la Federación es responsable de la administración penitenciaria local. Además de estos 27 sistemas penitenciarios estatales, también existe un sistema penitenciario federal, que cuenta con un régimen de ejecución de pena de máxima seguridad con diversas restricciones.

Según información del Sistema de Informaciones del Departamento Penitenciario Nacional de Brasil (Sisdepen), actualmente hay 888.272 personas privadas de libertad en Brasil, de las cuales 663.387 se encuentran en unidades penitenciarias, 4.664 en comisarias u otros espacios de custodia, 220.221 en arresto domiciliario y 519 en unidades penales del sistema penitenciario federal; es la tercera población privada de libertad más grande del mundo. La tasa media de encarcelamiento brasileño es de 329,2 personas por cada 100.000 habitantes. En el año 2000, la tasa era de 137 personas (Sisdepen, 2024).

La distribución de la población carcelaria en el país es bastante desigual. La Región Sudeste, formada por Espírito Santo, Minas Gerais, Río de Janeiro y San Pablo, concentra casi el 52% del total de personas encarceladas en unidades penitenciarias estatales. El Estado de São Paulo tiene la mayor población de detenidos (197.441, correspondiente al 30% del total del país) (Sisdepen, 2022). La Región Centro-Oeste, compuesta por el Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso do Sul y Mato Grosso, tiene la mayor tasa media de encarcelamiento (435,7), seguida por el Sudeste (398,8) y el Norte (349,5). El Estado de Acre tiene la tasa de encarcelamiento más alta del país, correspondiente a 636,3 personas presas por cada 100.000 habitantes (Sisdepen, 2022)'.

El encarcelamiento masivo demuestra consecuencias sociales aliadas a varios amplificadores: superpoblación carcelaria, degradación de las condiciones estructurales, déficit de vacantes, etc. En cuanto al número de vacantes en el año 2024, se observa un déficit total de más de 174 mil vacantes y una tasa de ocupación promedio de casi 136% en el país (Sisdepen, 2024). La cifra actual se acerca al indicador de 137,5% como punto de corte para el control de la superpoblación en las unidades penales, de acuerdo con la Resolución N° 5, del 25 de noviembre de 2016, del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria. Sin embargo, esto no descarta la persistente incidencia de superpoblación en varias unidades penales, según informes de visitas del Mecanismo Nacional para la Prevención y Combate a la Tortura.

3.- Reflejos de la pandemia y sobrecargas carcelarias persistentes

En enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud consideró que la propagación de COVID-19 era motivo de preocupación internacional. En Brasil, en febrero del 2020, el país decretó Estado de Emergencia de Salud Pública de Importancia Nacional, a través de la Ordenanza N° 188 del Ministerio de Salud. Ante las necesidades derivadas de la epidemia, se aprobó la Ley N° 13.979, del 6 de febrero del 2020, que prevé medidas para atender la emergencia de salud pública por parte de las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones. En el ámbito judicial, la Recomendación N° 62, del 17 de marzo del 2020, fue publicada por el Consejo Nacional de Justicia, recomendando a los Tribunales y Magistrados adoptar medidas

preventivas a la propagación de la infección por el nuevo coronavirus - Covid-19, en el ámbito de los sistemas de justicia penal y socioeducativo.

Las principales medidas adoptadas para alejar el coronavirus fueron, entre otras: suspensión total, parcial o restricción de visitas; suspensión o limitación de los servicios prestados por abogados o defensores públicos; limitación o suspensión de transferencias entre las unidades de la federación; aislamiento de personas presas mayores de 60 años o con enfermedades crónicas, y casos sintomáticos; suspensión de salidas temporales; uso de tobilleras electrónicas para presos del régimen semiabierto; adopción del arresto domiciliario en las hipótesis concesivas jurídicas.

Catalogada como la principal medida adoptada para evitar altos niveles de contaminación, la Recomendación N° 62, del Consejo Nacional de Justicia, recomendó la liberación de personas pertenecientes a un grupo de riesgo, y de otras en condiciones de cumplir condena en el régimen abierto, por ejemplo. Las medidas de liberación previstas en la Recomendación parecen producir una reducción de la población penitenciaria entre el 2019 y el 2022. Del 2019 al 2020, el número de personas presas se redujo un 11%, habiendo aumentado un 1% en el 2021, y disminuido un 3% en el 2022. Por su parte, el número de personas con arresto domiciliario creció un 26,3% entre el 2020 y el 2022. En junio del 2024, el país registró 220.221 personas con arresto domiciliario, y prácticamente la mitad de este número estaba con monitoreo electrónico (Sisdepen, 2024). Este escenario indica la emancipación de la sobrecarga carcelaria y una paulatina aceptación de la vigilancia intrusiva en la vida de las personas (Rivera Beiras, 2020). A pesar de eso, la realidad del sistema penitenciario brasileño todavía ve altos niveles de superpoblación, contagios y proliferación de enfermedades, y sobre todo muertes. También es una información relevante la distribución de las personas privadas de libertad según la naturaleza de la prisión y el tipo de régimen. El 27,7% de las personas en unidades penitenciarias no cuentan con sentencia firme, y casi el 55% se refiere al régimen cerrado (Sisdepen, 2024).

Las sobrecargas carcelarias son aún más intensas cuando se trata de grupos sociales vulnerables. La distribución de la población privada de libertad por el color de piel o etnia muestra la proporción de personas de color presas:

dos de cada tres presos son de piel color negra. Mientras que el porcentaje de personas con piel color negra en el sistema penitenciario es del 67,8% (Sisdepem, 2022), en la población general brasileña, la proporción es significativamente menor (56,1%) (Instituto Brasileño de Geografía e Estadística,). Para Juliana Borges (2018), los sistemas punitivos son fenómenos sociales que se constituyen a partir de una ideología hegemónica y absolutamente ligada al apoyo de ciertos grupos sociales en detrimento de otros. Más que transcurrido por el racismo, el sistema punitivo, históricamente establecido y resignificado, reconfigura y mantiene la opresión que tiene en la jerarquía racial uno de los pilares de mantenimiento. Una parte relevante de la población carcelaria (42,4%) está formada por jóvenes (hasta 29 años), mientras que la misma población corresponde al 18,9% de la población total de Brasil (Sisdepen, 2022).

En 2016, la población carcelaria femenina alcanzó la marca de 42.000 mujeres privadas de libertad, lo que representó un aumento del 656% respecto al total registrado a principios de la década del 2000, cuando menos de 6.000 mujeres se encontraban en el sistema penitenciario. En el mismo período, la población penitenciaria masculina creció un 293%. Actualmente, hay 50.646 mujeres privadas de libertad (28.770 en unidades penitenciarias, y 21.671 en arresto domiciliario). Entre el 2000 y el 2022, el número de mujeres detenidas en unidades penales creció casi un 380%, dos veces más que la población carcelaria en general (Sisdepen, 2024).

Las condiciones de las cárceles brasileñas resultaron, en 2015, en la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional por el Supremo Tribunal Federal, en el ámbito del Alegato de Incumplimiento del Precepto Fundamental N° 347, frente a actos violatorios de derechos fundamentales perpetrados por el Poder Público. El reconocimiento del Estado de Cosas Inconstitucional en la ADPF 347 por el STF constituyó un avance normativo y simbólico relevante, aunque el cumplimiento material de las medidas cautelares ha sido limitado. La decisión obligó al Estado a admitir el carácter estructural de las violaciones de derechos fundamentales en el sistema carcelario y a formular respuestas institucionales, como el Plan Nacional Pena Justa, especialmente en relación con la crisis sanitaria y la mortalidad en prisión. Sin embargo, la persistencia de la

superpoblación, la precariedad de la infraestructura y la insuficiente implementación de políticas públicas evidencian que el impacto concreto de las medidas ha sido mayor en el plano programático y discursivo que en la transformación efectiva de las condiciones de privación de libertad.

Las degradantes condiciones estructurales y operativas del sistema penitenciario brasileño son factores relevantes a considerar para comprender el fenómeno de las muertes en prisión en el país (Almeida y Chies, 2019). Varios establecimientos penitenciarios han registrado hechos de tortura y violación de la integridad física y corporal de las personas privadas de libertad. Esto demuestra la violencia y la ausencia del Estado en la seguridad y en el control de estas unidades, así como la violación de varias normas de protección de los derechos fundamentales de las personas presas.

La pandemia del COVID-19 ha agravado la situación inhumana que vive la población privada de libertad. El entorno superpoblado e insalubre es un factor determinante para la propagación de cualquier enfermedad. Si bien el Consejo Nacional de Justicia ha dado a conocer recomendaciones de protocolos a adoptar dentro de las cárceles, ni siquiera existe una adecuada ventilación, acceso al agua, distribución de artículos básicos de higiene, apoyo con medicamentos o alimentación nutricional.

La vulnerabilidad de los grupos subalternizados ante la pandemia del COVID-19 reproduce victimizaciones estructurales, como el racismo, el sexismo y la desigualdad social, que caracterizan la selectividad penal en el país (Pimentel, 2020). La omisión estatal, combinada con actos de responsabilidad por la ineficacia de las medidas adoptadas, conduce a la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad y sus familias, y denota la violencia institucional caracterizada por la degradante estructura carcelaria y potencializadora de mortalidad. La omisión del Estado en dignificar la estructura carcelaria expone una normalidad de lo inhumano (Almeida y Massaú, 2015), aún más amplificadas durante la pandemia del COVID-19.

Verificamos un aumento continuo en el número de muertes en prisión. En datos corregidos, hubo un crecimiento del 42% de muertes entre el 2014 y el 2019, antes de la pandemia de coronavirus. En ese mismo período, el

promedio anual de muertes fue de 1.849. La población carcelaria creció en el mismo período de tiempo en un poco más del 20%. Entre el 2019 y el 2022, el número de muertes aumentó en un 13%.

En el 2020, el DEPEN reportó un total de 2.443 muertes en celdas físicas y arresto domiciliario. Tomando en cuenta las informaciones sobre mortalidad en el año 2020, es posible observar la persistencia del aumento de muertes por causas naturales. Además, notamos un aumento significativo en las muertes por causas desconocidas. En el 2021, se registraron 2.005 muertes en celdas físicas en el país, y otras 423 muertes bajo arresto domiciliario. En el año 2022, hubo 2.453 muertes en el sistema penitenciario del país (celdas físicas y arresto domiciliario).

Las informaciones sobre el panorama brasileño demuestran que, del 2019 al 2022, hubo un pequeño aumento en el número total de muertes. Las muertes relacionadas con la salud aumentaron solo un 2% en este período, manteniéndose como la principal causa de fallecimiento en el sistema penitenciario brasileño. Lo que merece una mención especial es el crecimiento de las muertes por causas desconocidas. A partir de 2019 se vuelve más frecuente el desconocimiento de la causa de muerte de la persona detenida. De 2019 a 2022, hay un aumento del 145,4% en las muertes cuya causa se desconoce.

El aumento de las muertes sin causas conocidas parece jugar un papel importante en los estudios sobre el tema carcelario en el contexto postpandemia. La ausencia de un registro que identifique el motivo del fallecimiento expone características claves del sistema penitenciario brasileño, especialmente las cuestiones estructurales y operativas.

De acuerdo con Eugenio Raúl Zaffaroni (2020), las prisiones, con estas condiciones, se convierten en instituciones que no solo violan las normas, o incumplen con los cuidados de salud, sino que degradan al máximo la autoestima de las personas presas, poniendo en peligro su vida por culpa de la violencia interna. En las cárceles se producen proporcionalmente más muertes y suicidios que en la vida en libertad. La privación de la libertad bajo constante amenaza a la vida y la salud, la desnutrición, el riesgo de

enfermedades infecciosas, el sometimiento a grupos violentos de personas presas, el escaso personal de seguridad, sin un mínimo de privacidad, maltratos, allanamientos violentos y vejatorios, insuficientes o inexistentes profesionales de la salud, la falta de medicación, puede ser considerada por los tribunales internacionales como una forma o modalidad de tortura, según el listado meramente ejemplificado en el art. 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En definitiva, para el autor (Zaffaroni, 2020), no hay duda de que las penas de prisión son penas ilícitas calificadas como penas crueles, inhumanas y degradantes, prohibidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por todas las constituciones de las repúblicas de la región.

Importante advertir que el problema de la cárcel no se resuelve en la propia cárcel, sino fuera de ella, en la misma sociedad que la crea, la produce y se reproduce a partir de su existencia (Rivera Beiras, 2009). Sin este convencimiento, se corre el riesgo de recaer en opciones reformistas que terminan legitimando la institución penitenciaria y contribuyendo a su perpetuación. En este sentido, resulta necesario afirmar que la mejor alternativa no pasa por mejorar o reformar una institución tan violenta como la prisión, sino por pensar en cada vez menos cárcel, mediante estrategias reales de contención de ingresos, reducción progresiva y, finalmente, eliminación radical. Hacer sufrir a personas o grupos sociales vulnerables para que la sociedad pueda vivir constituye la creencia que subyace a toda idea legitimadora de la pena (Alagia, 2013).

4.- Crisis humanitaria y perspectivas de enfrentamiento de la violencia

En la última década, hubo un aumento de decisiones emanadas del Poder Judicial relacionadas a la violación de los derechos fundamentales en las cárceles brasileñas. Fue en ese escenario que el Supremo Tribunal Federal (STF) declaró, en el año 2015, el Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario del país en el marco del Alegato de Incumplimiento del Precepto Fundamental (ADPF) n° 347. La sentencia de la medida cautelar en el referido Alegato inauguró una recopilación importante de decisiones judiciales sobre el tema.

El Alegato fue resuelto por el Tribunal Pleno recién en octubre de 2023, sin embargo, la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional se produjo en 2015. El Alegato señaló actos violatorios de derechos fundamentales perpetrados por el Poder Público, contribuyendo al empeoramiento de la inhumanidad de la situación carcelaria. Uno de los argumentos utilizados fue que los tres Poderes tienen su cuota de responsabilidad por la situación actual, pidiendo que se determine que la Unión, los Estados y el Distrito Federal presenten planes para la solución del problema, a través de la elaboración de lineamientos específicos para ser remitidos a la Corte Suprema para su aprobación.

La Corte Suprema brasileña, además de declarar el Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario, concedió parcialmente la medida cautelar, destacando tres puntos: (a) celebración de audiencias de custodia; (b) liberación del saldo acumulado del Fondo Penitenciario Nacional por parte de la Unión; y (c) determinación para que la Unión y los Estados adelanten informes con informaciones sobre la situación carcelaria. El reconocimiento de la inconstitucionalidad de la realidad carcelaria implicó cambios en la relación existente entre los tres Poderes.

En el contexto nacional, el Plan Pena Justa (CNJ, 2025) es una acción derivada de la ADPF 347, orientada a enfrentar el estado de cosas inconstitucional reconocido por el STF en 2023. Elaborado por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública del gobierno federal, con apoyo de actores institucionales y de la sociedad civil, el plan responde a violaciones sistemáticas de derechos humanos en las prisiones brasileñas, tales como precariedad de infraestructura, higiene y alimentación, falta de atención en salud, hacinamiento, deficiencias en la gestión procesal y denuncias de tortura y malos tratos. Con más de 300 metas hasta 2027, busca garantizar derechos humanos, mejorar la eficiencia en el uso de recursos públicos y fortalecer la seguridad y el desarrollo nacional.

El Plan Nacional Pena Justa se presenta como una propuesta orientada a redefinir el sistema penitenciario brasileño en clave de seguridad colectiva, responsabilización justa y efectiva, y reinserción social, incorporando de manera transversal el enfrentamiento al racismo institucional como dimensión

estructural. Articulado en cuatro ejes derivados de la decisión adoptada en la ADPF 347, el plan aborda el control de ingresos y de las plazas penitenciarias, la mejora de la ambiencia, de los servicios y de la infraestructura carcelaria, los procesos de salida y reintegración social, y las políticas de no repetición del Estado de Cosas Inconstitucional. No obstante, pese a su coherencia normativa y programática, el estado actual de implementación del plan es aún incipiente, sin que existan resultados concretos o impactos verificables en las condiciones materiales del sistema penitenciario.

En el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los hechos de tortura y violación a la integridad física y corporal de las personas presas en cárceles brasileñas son monitoreados desde hace al menos dos décadas. La Cárcel Urso Branco, en Rondônia, es supervisada por la Organización de los Estados Americanos desde el 2002, cuando fue escenario de una masacre de prisioneros. El Complejo de Curado, en Pernambuco, fue objeto de notificación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA por diversos abusos. En la entonces Cárcel Central de Porto Alegre, Rio Grande do Sul, registros de tortura, deficiencias sanitarias y otras situaciones degradantes fueron objeto de resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. El Complejo de Pedrinhas, en Maranhão, fue testigo de asesinatos, decapitaciones, torturas y abusos sexuales, y también motivó una notificación de la OEA. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha comenzado a determinar medidas provisionales a las unidades penitenciarias en Brasil en el 2011, en el caso de la Unidad de Internación Socioeducativa, en Espírito Santo. Otras medidas fueron determinadas para el Complejo del Curado (Pernambuco), el Complejo de Pedrinhas (Maranhão) y el Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho (Rio de Janeiro).

En ese sentido, merece destacarse la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre del 2018, que trató las medidas provisionales relativas al Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, en Río de Janeiro. Ante la superpoblación y las condiciones inhumanas y degradantes del establecimiento penitenciario, la Corte determinó que el Estado brasileño adopte todas las medidas que sean necesarias para

proteger la vida y la integridad personal de todas las personas. Junto a ello, determinó el no ingreso de nuevos presos, y el doble cómputo de cada día de privación de libertad cumplido en el mencionado establecimiento penitenciario para todas las personas allí alojadas, que no estén acusadas de delitos contra la vida o la integridad física, o de delitos sexuales o no haber sido condenadas por ellos.

La Resolución de la Corte fue aplicada en Brasil a partir de la sentencia del Recurso de Habeas Corpus n° 136.961, del Superior Tribunal de Justicia (STJ), en mayo del 2021. De acuerdo con la decisión judicial, al someterse a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el país amplía la lista de derechos de las personas y el espacio de diálogo con la comunidad internacional. Con ello, la jurisdicción brasileña, al basarse en la cooperación internacional, puede mejorar la efectividad de los derechos humanos. Además, los jueces nacionales deben actuar como jueces interamericanos y establecer el diálogo entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos, incluso para disminuir violaciones y abreviar las demandas internacionales. La decisión tuvo en cuenta la obligación del estado-parte, la efectividad de los derechos humanos, el principio *pro personae*, el control de convencionalidad y la interpretación más favorable para el individuo, en cuanto a la aplicación de los derechos humanos a nivel internacional (desdoblamiento del principio de fraternidad).

Enfrentar la crisis humanitaria en las cárceles brasileñas, especialmente frente a la violación masiva de los derechos humanos, requiere revertir el proceso de encarcelamiento masivo experimentado por el país en las últimas décadas y la implementación de políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales en las cárceles (Almeida, Pimentel y Cacicedo, 2020).

El orden del castigo atraviesa los siglos de la historia brasileña y expone las formas de sujeción de los cuerpos, teniendo en el esclavismo la matriz central de las regulaciones y de las estrategias de dominación. A partir del análisis de prácticas políticas de disciplinamiento y control construidas durante el régimen esclavista, vigente entre los siglos XVI y XIX, es posible mapear continuidades históricas que, con independencia del régimen político, sustentan una sociabilidad autoritaria y naturalizan la violencia institucional (Solazzi, 2007).

A ello se suma la doctrina del blanqueamiento, presentada como solución a la llamada mestización, que consolidó supuestos de superioridad blanca (Skidmore, 2012) y teorías orientadas a explicar la criminalidad como una tendencia atribuida a personas negras y mestizas, bajo la noción de degeneración (Corrêa, 2005). El mestizaje fue concebido como un elemento central para definir el destino de la nación y de quienes eran reconocidos como ciudadanos plenos (Schwarcz, 1993). Estas jerarquías raciales persisten de forma velada, normalizadas en el lenguaje y en las prácticas institucionales, configurando una "normalidad de lo inhumano" cuya superación exige no solo reformas jurídicas, sino un profundo cambio cultural orientado a desnaturalizar el castigo, el racismo y la violencia como formas legítimas de organización social.

La prisión constituye un símbolo de la penalidad patriarcal, marcado por lógicas de sumisión y opresión, en el que el control se impone a partir de una simbología arbitraria que reproduce y refuerza las relaciones de poder propias del patriarcado (Alonso Merino, 2024). En este sentido, las instituciones penitenciarias operan como expresiones simbólicas de ese orden, intensificando sistemas de dominación, discriminación y selectividad que atraviesan el ejercicio del castigo.

Más específicamente, la dignidad de cientos de miles de personas exige una implementación urgente de políticas públicas integradas y descarceración. El mantenimiento y la ampliación de los derechos en el ámbito penitenciario dependen del desarrollo de estrategias permanentes de acción y resistencia orientadas a la superación de la opción punitiva, construidas a partir del esfuerzo conjunto entre movimientos sociales y sectores profesionales comprometidos (Rivera Beiras, 2017). El fortalecimiento de la sociedad civil resulta central para revalorizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, sistemáticamente deslegitimados frente a los de quienes viven en libertad (Rivera Beiras, 2009), y para impulsar un proyecto cultural y político capaz de reconstruir la esfera pública democrática bajo el Estado de derecho (Silveira, 2017). En este contexto, la cultura de resistencia en el campo penitenciario se afirma como una estrategia clave frente al encarcelamiento masivo y las violaciones estructurales de derechos (Rivera Beiras, 2010).

5.- Conclusiones

El análisis realizado demuestra que el sistema penitenciario brasileño se encuentra inmerso en una crisis humanitaria persistente, fruto del encarcelamiento masivo, de las condiciones estructurales degradantes y de la violencia institucional sistemática. Este escenario ha sido reiteradamente denunciado en el plano interno e internacional, configurando un cuadro de violaciones a los derechos humanos que cuestiona la propia legitimidad del ejercicio del poder punitivo en el país.

La problemática central identificada es la contradicción entre la centralidad constitucional de la dignidad humana y la realidad carcelaria brasileña. A pesar de los compromisos normativos y de las obligaciones jurídicas asumidas, el Estado reproduce una política penitenciaria basada en la exclusión social, el racismo estructural y la desatención de las necesidades básicas de las personas privadas de libertad. La pandemia del COVID-19 expuso con mayor crudeza las falencias de este modelo, al evidenciar la imposibilidad de garantizar mínimos de salud, higiene y seguridad en establecimientos superpoblados.

En este contexto, los objetivos de la investigación fueron: analizar cómo se tensiona la dignidad humana frente al encarcelamiento masivo; examinar los impactos de la pandemia y la persistencia de las sobrecargas penitenciarias; y evaluar las respuestas jurídicas e institucionales adoptadas, como la ADPF 347 y el Plan Pena Justa, junto con la supervisión internacional. Los capítulos mostraron que, en primer lugar, la noción de dignidad humana continúa siendo vulnerada de manera sistemática por la realidad del encarcelamiento masivo. En segundo lugar, la pandemia no produjo una reforma sustantiva del sistema, sino apenas medidas paliativas, mientras la sobrepoblación y la violencia institucional persistieron. En tercer lugar, las iniciativas jurídicas, como la ADPF 347 y el Plan Pena Justa, junto con la supervisión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, constituyen avances relevantes, aunque insuficientes para revertir histórica omisión y la violación de derechos.

Finalmente, se concluye que enfrentar la crisis humanitaria en las cárceles brasileñas requiere acciones estructurales e integrales. La reducción drástica

del encarcelamiento, la implementación de políticas públicas orientadas a la descarceración y el fortalecimiento de mecanismos de control nacional e internacional son condiciones indispensables para la garantía de la dignidad y de los derechos fundamentales de las personas detenidas.

La política pública penitenciaria brasileña se caracteriza por profundas contradicciones y violencias, sostenidas por una ilusión totalizadora que atribuye a la ley un carácter homogéneo y abstracto, desconectado de la diversidad real de los sistemas penitenciarios. Aunque la Ley de Ejecución Penal propone un modelo normativo común, su aplicación fragmentada produce múltiples realidades carcelarias, configurando una forma adicional de violencia, agravada por una estructura histórica de exclusión y segregación. En continuidad con la cultura de resistencia, la superación de este escenario exige valorar las condiciones concretas y reinterpretar las normas de ejecución penal con el objetivo de cuestionar la cárcel como mecanismo de reproducción de la exclusión social, lo que implica rupturas institucionales profundas y la desestabilización de las lógicas autoritarias del poder soberano.

Referencias bibliográficas

- Alagia, A. (2013). *Hacer sufrir*. Buenos Aires, Ediar.
- Almeida, B. y Massaú, C. (2015). "A normalidade do desumano: a banalidade do mal no sistema penitenciário brasileiro" en *Derecho y Cambio Social*, 41, pp. 1-16.
- Almeida, B y Chies, L. (2019). "Mortes sob custódia prisional no Brasil: Prisões que matam; mortes que pouco importam" en *Revista Uruguaya de Ciencias Sociales*, v. 32.
- Almeida, B., Pimental, E. y Cacicedo, P. (2020). "Covid-19 and prisons in Brazil: conditions and challenges" en *Rivista "Antigone"*, v. XV.
- Borges, J. (2018). *O que é: encarceramento em massa?* Belo Horizonte, Letramento, Justificando.
- Conselho Nacional de Justiça (2025). *Pena Justa*. Disponible en: <https://www.cnj.jus.br/sistema-carcerario/plano-pena-justa/>
- Corrêa, M. (2005). "Raimundo Corrêa Nina Rodrigues e a 'garantia da ordem social'" en *Revista USP*, n. 68.

- Ibge, Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (2022). Censo Demográfico 2022. Disponible en <https://censo2022.ibge.gov.br/>
- Merino, A. *Feminismo anticarcerário: o corpo como resistência*. Londrina/PR: Thoth, 2024.
- Pimentel, E. (2020). "A pandemia da covid-19 nos sistemas prisional e socioeducativo brasileiros: entre narrativas, recomendações e realidades" en Boletim IBCCRIM, ano 28, n.º 335, outubro.
- Rivera, I. (2009). *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Buenos Aires, Del Puerto.
- _____ (2010). *¿Abolir o transformar? Historia de las acciones sociales colectivas en las cárceles europeas*. Buenos Aires, Del Puerto.
- _____ (2017). *Descarcelación. Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde una garantía radical)*. Valencia, Tirant Lo Blanch.
- _____ (2020). "El nuevo gran encierro de la modernidad tardía", en Iñaki Rivera Beira, *Pandemia. Derechos humanos, sistema penal y control social (en tiempos de coronavirus)*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Schwarcz, L. (1993). *O espetáculo das raças: cientistas, instituições e questão racial no Brasil - 1870-1930*. São Paulo, Companhia das Letras.
- Silveira, H. (2017). "El cuarto poder y la protección de lo común (i)" en Revista Crítica Penal y Poder, n. 12.
- Sisdepen (2022 y 2024). Sistema de acompanhamento da execução das penas, da prisão cautelar e da medida de segurança. Disponible en: <https://www.gov.br/depen/pt-br/servicos/sisdepen>
- Skidmore, T. (2012). *Preto no branco: raça e nacionalidade no pensamento brasileiro (1870-1930)*. São Paulo, Companhia das Letras, 2012.
- Solazzi, J. (2007). *A ordem do castigo no Brasil*. São Paulo, Imaginário; Editora da Universidade Federal do Amazonas.
- Zaffaroni, E. (2020). *Penas ilícitas. Un desafío para la dogmática penal*. Buenos Aires, Editores del Sur.